

RES. 2302/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004795, Ent. N° 3630/2020)

VISTO: el Oficio N° 328/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, remitido por la Junta Departamental de Tacuarembó, relacionado con la venia otorgada a la Intendencia para adquirir el padrón N° 17.261, de la localidad catastral de Tacuarembó, propiedad de la firma NONQUE S.A.;

RESULTANDO: 1) que por nota de la Dirección General de Obras y Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Tacuarembó, dirigida al Intendente, de fecha 20 de diciembre de 2018, se expresa la necesidad de contar con parte del Padrón 17261, en el marco de los trabajos realizados por el INFIA Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental (en adelante INFIA), de la Facultad de Ingeniería – UDELAR, para el estudio de la construcción de una represa laminadora de aguas, con el fin de regular las crecidas del Arroyo Sandú;

2) que luce informe técnico de octubre de 2012, realizado por el INFIA mediante una modelación hidrológica del arroyo Sandú, para el diseño y análisis de la afectación de una presa reguladora en comparación con la situación actual, donde se concluye que el efecto de la obra aguas abajo es el recomendado, en contrapartida con la zona de aguas arriba, donde el nivel máximo de laminación afecta dicha zona, aunque en forma temporaria;

3) que luce informe jurídico de fecha 12 de marzo de 2019, sugiriendo proceder al trámite de expropiación, delimitando y designando el inmueble a tales efectos y solicitando la anuencia respectiva a la Junta Departamental de Tacuarembó;

4) que el Director General de Ordenamiento Territorial informa que el área a expropiar debe ser la totalidad del padrón 17.261;

5) que por Resolución 0665/2019, de fecha 01 de abril de 2019, el intendente de Tacuarembó designa para ser expropiado por causa de necesidad y utilidad pública, con toma urgente de posesión, la totalidad del padrón 17261 de la localidad catastral de Tacuarembó y solicita aprobación de la Junta Departamental respectiva;

6) que por Decreto de la Junta Departamental de Tacuarembó N° 36/19 de fecha 12 de julio de 2019, otorgo anuencia para proceder a la expropiación del referido inmueble;

7) que la Dirección Nacional de Catastro realizó la tasación del padrón 17.261 de Tacuarembó, el cual consta de una superficie de 295246 metros cuadrados, estimando su valor en U.I. 4:640.868,188, equivalente a \$19:195.559 tomando referencia cotización del 01/04/2019;

8) que por notas de fechas 02 de marzo y 13 de julio de 2020, del Sr. Pablo López, en representación de la firma NONQUE S.A., se solicita a la Intendencia de Tacuarembó la posibilidad de llegar a un acuerdo respecto del precio de la indemnización, aceptando en última instancia el monto de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro;

9) que por oficio N° 141/2020, de fecha 21 de julio de 2020, la Intendencia de Tacuarembó solicita a la Junta Departamental la anuencia para realizar la compra directa del inmueble por título compraventa y

modo tradición, teniendo presente que se llegó a un acuerdo con el propietario, quien acepta el precio de la tasación realizada por Catastro;

10) que por Decreto “ad referéndum” de la Junta Departamental de Tacuarembó N° 53/20 de fecha 16 de octubre de 2020, aprobado por unanimidad de 23 Ediles presentes, se otorgó anuencia al Ejecutivo Departamental para proceder a la adquisición del padrón 17.261 de la Localidad Catastral de Tacuarembó, por título compraventa y modo tradición, para ser destinado a la construcción de la represa laminadora de aguas a fin de controlar las crecidas del arroyo Sandú por un valor de hasta U.I. 4:640.868,188;

11) que no luce información contable;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación encuadra en el artículo 33 numeral 3 del TOCAF, dadas las características del inmueble y el informe técnico realizado, y cumple con el Art. 39 del T.O.C.A.F. que dispone que cuando se invoquen causales de excepción para prescindir del requisito de licitación pública o abreviada, deberá solicitarse previamente tasación de la Dirección de Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado;

2) que el Art. 36 numeral 1 de la Ley 9.515 establece que compete al Intendente “Adquirir terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos con acuerdo, en ambos casos, de la Junta Departamental por dos tercios de votos”;

3) que no luce información contable de disponibilidad;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al procedimiento;
- 2)** Cometer al Contador Delegado ante la Intendencia de Tacuarembó la intervención del gasto resultante de hasta U.I 4:640.868,188 previo control de su imputación en un grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y verificación de que las condiciones de contratación coincidan con las sometidas a este Tribunal;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Tacuarembó y al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

aov